

7  
Año de 1753

J 1303 / 4

El Ayuntamiento de la villa de Granen  
dizen: Que los Vec. deste Pueblo se hallan  
en la mayor miseria por la falta  
de haver tenido cosecha, como  
por que la Cruel tronada & presa de  
este año y a coruccion en este Pueblo con  
total destrucci<sup>on</sup> de la Cosecha de trigo; no  
temiendo mas remedio para hacer la Comen-  
tera sino por el medio de cargar se con  
veintero

N. de G.  
D. de G.  
D. de G.

Sebastian

827



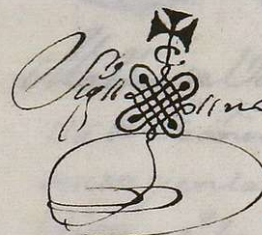
Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

In Dey Tomine Amen, sea a todos manifestado, que nosotros Juan<sup>co</sup> Duero M<sup>ca</sup> J<sup>ca</sup> Antonio Altabay y J<sup>ca</sup> Borja Regidores y Maximiliano Alcalde de Broz, J<sup>ca</sup> Alcalde de Broz y J<sup>ca</sup> Sindico Procurador y Ayuntamiento Pleno de la villa de Grañen Juntos en las ca-  
 may de d<sup>ha</sup> villa donde otras veces para tales y semejantes actos como al presente se a condescuerdan Juntas por mandamiento de Joseph Antonio Altabay y llamamiento echo por Antonio Nizasa mi-  
 nistro y Corredor de d<sup>ha</sup> villa el qual hizo relacion a mi d<sup>ho</sup> Notario, el de d<sup>ho</sup> mandamiento haver llamado y Jun-  
 tado d<sup>ho</sup> Ayuntamiento para la ora y lugar presentes, y asi Juntas en atencion a la miseria con que se hallan los Vecinos de d<sup>ha</sup> villa con la calamidad notoria de la fal-  
 ta de cerechas y que en el presente año sobre ha caido el falto de la de granos ha sobrevenido una piedad que se ha llevado enteramente la de vino de forma que se halla d<sup>ha</sup> villa y sus vecinos imposibilitados de poder hacer suementera sino se solicita el medio de buscase dinero para comprar granos, cargandose por algunos años el quincono de granos, y por quanto este medio ni otro alguno no puede facilitarse si es de consejo y consentimiento de todos los vecinos y por ello se acuerda el Juntas el Consejo General por ello, y sin rebocax Procurador alguno y para d<sup>ho</sup> fin a hora de nuevo de nuestro buengra-  
 do y ciertas Crecias Constituyamos y nombremos en Procura-  
 dory nuestros y de d<sup>ho</sup> Ayuntamiento asiental mere-  
 za que la especialidad a la generalidad no impida ni en-  
 bazase ni por el contrario a Manuel Nibex Cuponio Baylin J<sup>ca</sup> forcada y Matheo de Bal Procuradores que lo son del numero de la Ciudad de Zaragoza y su Real

Audiencia acensy vien y como si fueran presentes  
especialmente y expresa para que dho Nuestrs Pro-  
curadores y de dho Ayuntamiento Juntos y cada uno de  
por si y representando nuestras propias personas  
accion y causa puedan parecer y parezcan ante  
los señores del Real Acuerdo, y pidan la licencia  
y permiso necesarios para Juntar el Concejo General  
de esta dha Villa y poder conferir y tratar los medios  
necesarios para el logro del fin que va expresado  
para el beneficio comun de todos los vecinos y en lo que  
conbinieren y trataren pueda dho Concejo deputar  
sugetos dandoly las facultades necesarias para que bus-  
quen el dinero, hagan las compras de trigo y demas  
granos otorgando a favor de los sugetos, sugetos que  
lo alargaren la brevedad de obligacion y su guarado  
para la liquidacion de lo que quedare convenido por dho  
Concejo y que para dho fin dho Ayuntamiento doy otor-  
go el poder cumplido y bastante y el que de fuero y  
derecho se requiere y es necesario de forma que por fal-  
ta del no dexa de lustrar ni tener efecto todo lo que  
por dho Nuestrs Procuradores y de dho Ayuntamin-  
to Juntos y cada uno de por si sera otorgado dho echo  
y procurado. Y prometemos y nos obligamos a que  
no no abocarlo Jamas en tiempo ni manera algu-  
na, lo obligacion que a ello hacemos en los referi-  
do nombres de nuestras personas y de los bienes  
y rentas de dho Ayuntamiento asi muebles como sijos  
Creditos y acciones donde quisiere avidos y por aver.  
Hecho fue lo sobredicho en la Villa de Granen  
a los dos dias del mes de Diciembre de el año  
contado del nacimiento de nuestro señor Jesu  
Christo de mil seiscientos, Cinquenta y tres,  
señado dello presente p. Ferriz, Pedro Ramon,

Alme y Fran. <sup>co</sup> Ant. <sup>co</sup> Baño Vecinos de dha Villa de Gra-  
nen, las firmas y subscipciones de ofuero se segui-  
cen se hallan en la nota original del presente ins-  
trumento

 Yo el Jefe de dho Ayuntamiento, vecino de la  
Villa de esta y p. autoridad Real Pu-  
blico Alcaide, a los dho presentes fue-  
re enmendado y se leen todos nombres de los  
vecinos et cetera

Laque esta escritura metida de su otorga en el papel  
de la correspondencia y se le debe en los dias de ppe

Juan Jefe Ayuntamiento



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Yo el Sr. D.  
Matheo del Val en virtud del Ayuntamiento de la Villa de Guano, en virtud del poder especial que para tanto, y en la mejor forma que proceda, hay lugar  
Dize q. los vecinos de este Pueblo se hallan en la mayor miseria, pues sobre la calamidad que de varios años á espresimientado en la falta de cosecha de granos, á sobrenido en el presente año piedad, q. se les alabado enteramente la de vino, de forma q. están imposibilitados de poder hacer su menester, sino se solicita el buscar dinero para comprar granos por el medio de cargarse  
Por algunos años en guerra de granos ó por otro q. se allare conveniente para el bien de los vecinos; no pudiendo proponer sin el consentimiento de estos, y en particular á este fin el Junta el Consejo General. Por tanto  
Yo el Sr. D. haya por presentado el poder, y en vista se sirva conceder su permiso, y lo comunique para que el Consejo Gen. para el fin espresado, y q. puedan otorgar los poderes necesarios para la ejecución de lo que se hubiere

Dando antes cuenta á V. C. en que mi parte  
nueva mercad. con el despacho necesario

Alonso de la Cruz

Año 7<sup>o</sup> de Tarag. y vet. 1753 Nov. gen.  
Presente

Se Concede la licencia q. esta p. de  
Antayana de Salazar Perales Villalva  
mente: Solo q. se resolviera en  
el Concejo gen. sin ponerlo en execucion  
debi cuenta.

A

Alonso



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y TRES.

Don Balthasar Sebastian, Jottin de  
de Rey nro S. J. de 1753 de la villa de  
en la villa de Tarag. Cap. de la villa de Tarag.  
Certifico: Que ante los V. C. de la  
Alcaldes represento un pedimento  
q. v. tenor q. el d. de en v. r. d.  
zon prohibido en como v. r. d. de  
Petición de señor Mathes de Salenme del  
Ayuntamiento de la villa de Grañen, en  
virtud del poder especial q. presen-  
to, q. en la mejor forma q. proceda  
y haya lugar digo, q. los señores  
este pueblo se hallan en la mayor  
necesidad, pues sobre la calamidad  
dad q. repetidos años á experimentado  
tado en la falta de cosecha de

granos, ha. vobis emido en el presente  
de una piedad, q. vobis hallabades  
entram. de la de vino, de pama que  
estan impossibilitados de poder ha-  
cer un cementera, ni no ve volu-  
citas el burca de dinero p. comprar  
granos p. el medio de Canzanos p.  
algunos años un quinceno de gra-  
nos, o p. otro q. se hallare comben-  
para el alivio de Cho. veni. Un  
pudiendolo proporcionar vin el  
conventim. de Cho. q. ver p. preci-  
vo. a este fin el puntan de Concero  
Graal. Por tanto = Nos. sup. hayda  
p. presentad el poder q. en un  
visto ve virba conceder super-  
mivo q. licencia para puntan el  
Concero graal. para el fin expre-  
sado, q. q. puedan otorgar con po-  
derer necesario para la execu-

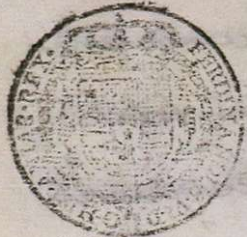
cion de lo q. resolviere, dando an-  
tes quenta a S. M. en q. ni parte  
necaria ma. con el despacho  
necario tra. y otras de Sal-  
Tarazona q. vete. tres de mil

Auto  
v. r.  
presente  
tantay.  
d. no linier  
salvador  
Perales  
Willand  
Crespo

veteientos. anq. y tres: Acusos  
Graal. Se concede licencia q. esta  
paxe p. de paxe fin q. exprese  
tan volamente. Tello q. se voliere en  
el Concero general vin ponelo en  
Crespo. Execucion vete. quenta = esta rubri-  
cado. Para que conste doy la p. de  
vete en Tarazona a diez de Sep-  
tiembre de mil veteientos. anq.  
y tres años.

Don Sebastian  
Otra

Reg.º  
En la villa de Granen a los nueve dias del mes de Set. de  
mil veteientos. anq. y tres años, Real C.º no requerido  
con la autenticidad carta orden de Real Exceucion de los R.º de



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y TRES.

el Real Acuerdo mequese pronto á cumplir con lo en ella  
mandado, y p.º q.º conste lo pongo p.º d.º deigen á q.º firmo en  
la R.ª de Villa doy fee

Juan Jph Cudeyo

En esta Villa á dos dias, mes, y año Lo el Con-  
sejo de esta Villa, á quien como á tal notifique, e hirera-  
be esta carta orden de los H.ª del Real Acuerdo, abiendo  
sido leído en su primera línea esta carta orden, y en  
tercera de su contenido, de los q.º lebedecia con el Respe-  
to debido, y q.º irabaportones á dar, el favor, y ayuda que  
necesitane, esto dixó, y respondió, y no lo firmó p.º no  
labex deq.º doy fee

Juan Jph Cudeyo

En esta Villa á dos dias, mes, y año Lo el Con-  
sejo de esta Villa, á quien como á tal notifique, e hirera-  
be esta carta orden de los H.ª del Real Acuerdo, abiendo  
sido leído en su primera línea esta carta orden, y en  
tercera de su contenido, de los q.º lebedecia con el Respe-  
to debido, y q.º irabaportones á dar, el favor, y ayuda que  
necesitane, esto dixó, y respondió, y no lo firmó p.º no  
labex deq.º doy fee



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y TRES.

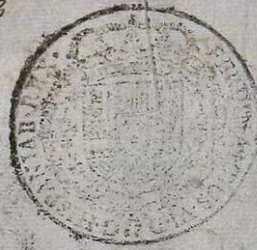
Calisto Bayo Antonio de Seta, Fran.º Boato, Jph Bayo,  
Cosme Biango, Martin Eduardo, Martin Juan Casta-  
ín, Pedro Ramon Mlle, Jph de la Franca, Fran.º Bra-  
ga, Jph Biquadan, Antonio Biquadan, Ramon amon  
Jph Alaman, Jph Tardar, Martin Blara, Mateo Expi-  
eres, Fran.º Durango, Fran.º Laguna, Martin Juan Beza  
Martin Barca, Ramon Barca, Manuel Biango, Fran-  
cisco Lloas, Sibertte Petozen, Fran.º Coas, Salvador  
Pues, Thomas Amaro, Juan de Feza, Jph Amaro, Jph  
Capitán, Fran.º Ana, Jph Moas, Theresa Lozano, Vi-  
cente de Jph.º Jph Alaman, Manuela Benosa Cruz de  
de Jph.º Juan de Cruz, Domingo Mlle, Martin Cantón  
Lorenzo Inara, y Felipe Luiney; todos H.ª.º del Con-  
sejo de esta Villa, en su primera línea esta carta orden, y en  
tercera de su contenido, de los q.º lebedecia con el Respe-  
to debido, y q.º irabaportones á dar, el favor, y ayuda que  
necesitane, esto dixó, y respondió, y no lo firmó p.º no  
labex deq.º doy fee

En esta Villa á dos dias, mes, y año Lo el Con-  
sejo de esta Villa, á quien como á tal notifique, e hirera-  
be esta carta orden de los H.ª del Real Acuerdo, abiendo  
sido leído en su primera línea esta carta orden, y en  
tercera de su contenido, de los q.º lebedecia con el Respe-  
to debido, y q.º irabaportones á dar, el favor, y ayuda que  
necesitane, esto dixó, y respondió, y no lo firmó p.º no  
labex deq.º doy fee

GOBIERNO

los dichos legados, y fueran benditas  
y que estaban prontos á otorgar los poderes  
para ello fueren necesarios, á excepción de  
laquena, que con dolo no consentió ni que  
combinó en cosa alguna, á lo que se acordó y con  
venido en esta Cartaca, ni en el referido  
quinientos y sesenta y tres años, y con  
que se fue y diligencia que se hizo en esta  
Villa de Seane, á los Catore días del mes  
de Mayo de mil setecientos sesenta y tres años,  
de que yo el Sr. D. Josef de Alencastro  
Secretario de Su Magestad

Juan Jofe Cuervo



SELLO QVARTO, VFINO  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y TRES.

Es no  
Señor

Mashee de Val en nombre de el Ayuntamiento de la  
Villa de Seane en el expediente á su instancia  
sobre juntase el Consejo general para tratar de  
imponer y cargar en Seane como mejor proce-  
da digo que á mi cargo se le concedió licencia para  
juntar el Consejo general y tratar en el transcurso  
miente de la imposición de dicho Seane, y de los  
resultare sin imponerle en ejecución se diere  
Quenta á V.ª una copia del libro en que se  
los corrientes como resulta del certificado de  
dicho Decreto y diligencia, que se ha acordado  
con que se reproduca en dicha forma y mediante  
que de dicho Consejo general contra habido con-  
senido en el cargo de dicho Seane de toda  
los concurridos y se son ochenta y tres los oho-  
ta y dos como ganen de esta diligencia á que  
me refiero por lo

A V.ª pido suplico lo haya todo por aprobado; Ten-  
drá esta deo y permito para otorgar los poderes  
afin de ajustar y combinar y otorgar la es-  
de arrendam.º de quinientos y sesenta y tres  
vora en p.º y pido recibira favor de lo en  
mendado f.º amag. Valgan

Mashee de Val



Auto

Laraga y vet. diez y ocho de 1753 Acu. gen.

Presente  
Antayara  
Subaon  
Porales  
Villaca  
Cuepo

Se conoce la licencia que el Ayuntamiento  
de la villa de Trameri tiene pedida en  
su pedimento de tres de Consuete para  
el fin q<sup>o</sup> en el expresa, con q<sup>o</sup> el Car.  
garniento de trigo sea solamente entre  
los vecinos q<sup>o</sup> voluntariamente lo con-  
vintieren.

¶

Fin